

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de agosto de dos mil veintidós.

Proceso:	VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes:	FRANKI ORTIZ VERGARA Y OTROS
Demandados:	FINANCIERA DAN REGIONAL , hoy IRIS CF , representada por FABIO ANDRÉS SALDARRIGA SANIN, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA , representada por JUANA FRANCISCA LLANO, y VICTOR MANUEL MELO RODRIGUEZ
Radicado:	No. 180013103001- 2022-00212-00 .-

INTERLOCUTORIO No. 0431.-

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1- ADMITIR la demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por medio de apoderado por los señores **FRANKI ORTIZ VERGARA**, en nombre propio y en representación del menor **KILIAN STEVEN ORTIZ MOLINA, ANYELA ORTIZ VERGARA, ERIKA ALEJANDRA ORTIZ VERGARA, GERARDO ORTIZ, MARÍA FERNANDA VERGARA LONDOÑO, LUZ MYRIAM VERGARA LONDOÑO, y LEIDY CAROLINA VACA MARROQUIN**, en contra de **FINANCIERA DAN REGIONAL**, hoy **IRIS CF**, representada por FABIO ANDRÉS SALDARRIGA SANIN, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA**, representada por JUANA FRANCISCA LLANO, y contra **VICTOR MANUEL MELO RODRIGUEZ**.

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFÍQUESE este proveído a los representantes legales de las sociedades demandadas y al particular demandado, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. La parte demandante les enviará las copias respectivas y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

4- RECONOCER personería para actuar al doctor **MIGUEL CÁRDENAS CARO**, identificado con C.C. No. 82.395.070 y T.P. No. 187.449 del C.S de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

5.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente

efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d9dfb69040aec34e1f8f6d0b52571ab7d05a022fc74551bdfa84ed02a68f15**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de agosto de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. , representado por MAURICIO BOTERO WOLFF
Demandada:	ADRIANA MARÍA COLLAZOS
Radicación:	No. 2022-00211-00
Cuaderno:	No. 1 –Principal-Digital

INTERLOCUTORIO No. 0428.-

La demanda de la referencia correspondió a este juzgado por reparto y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

BANCOLOMBIA S.A, a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora **ADRIANA MARÍA COLLAZOS**, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **ADRIANA MARÍA COLLAZOS**, respecto al pagaré N° **8470084863**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$203.652.297,00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.058.382,00) moneda legal, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma de capital, a la tasa pactada en el pagaré, durante el tiempo comprendido entre el día 13 de agosto de 2021 al 12 de febrero de 2022.

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1.1., desde el día 13 de febrero de 2022, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, en razón a la cláusula aceleratoria del pagaré allegado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **ADRIANA MARÍA COLLAZOS**, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 DE 2022, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA., con NIT 809010401-8, representado por el doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, abogado con C.C. No. 5.884.728 y tarjeta profesional No. 60.811 del C. S. J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del endoso efectuado por el representante legal de dicha entidad crediticia.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cd7259e47d7c4898268cec3d27865b9630447af39293143d4880ec52acf625**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de agosto de dos mil veintidós. -

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	ADRIANA MARÍA COLLAZOS
Cuaderno:	No. 2 Medidas Previas
Radicación:	No. 2022-00211-00

INTERLOCUTORIO No. 0429.-

El apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostente la demandada en diferentes entidades financieras.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer la demandada **ADRIANA MARÍA COLLAZOS**, identificada con C.C. No 40.076.523, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, y CDAT, en los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, SCOTIANBANK COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO W e ITAU.

2.- El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$311.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio por medio de los correos electrónicos indicados por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4721fb8077821c98dcd882e92c9f9366ab1bbae354db85a98da48b3c0e45af36**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>